

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y

CONSIDERANDO

Con el objetivo de conocer el grado de capacidad de análisis, conocimiento, aptitud, creatividad y capacidad autoformativa de los alumnos del Tecnológico es a través de evaluaciones que permitan discernir si el estudiante cuenta con los conocimientos suficientes a fin de emprender metas en su trayectoria académica.

La intención es formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio de la profesión.

Es por tal motivo la importancia de actualizar la normatividad vigente.

Que en merito de lo anterior ha tenido a bien expedir las reformas al siguiente:

REGLAMENTO DE EXÁMENES.

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas y lineamientos que serán aplicados en la evaluación de los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

Artículo 2.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **TESOEM**, al Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México;
- II. **Director**, al Director del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México;
- III. **Subdirector**, al Subdirector Académico del TESOEM.
- IV. **Divisiones**, a las Divisiones de las carreras que imparte el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.
- V. **Profesor**, al Profesor de la asignatura correspondiente.

Artículo 3.- La aplicación de este reglamento, corresponde al Director del TESOEM, pudiendo delegar facultades en el ámbito de su respectiva competencia, a quien expresamente le señale atribuciones.

Artículo 4.- Las evaluaciones de los alumnos tienen la finalidad de:

- I. Conocer el grado de avance del alumno en los conceptos de, el ser, saber y hacer.
- II. Conocer su grado de capacidad de análisis, aplicación teórica y práctica de conocimientos, aptitud crítica y reflexiva, interés por la investigación, creatividad y su capacidad autoformativa.
- III. Que el profesor disponga de los elementos suficientes para evaluar la eficiencia del proceso enseñanza-aprendizaje.
- IV. Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio del aprendizaje integral del alumno y, en su caso, ser fundamento para la promoción del alumno al semestre inmediato posterior.

Artículo 5.- Para evaluar el aprovechamiento académico de los alumnos, la capacidad integral de los egresados, así como para conceder los certificados y títulos correspondientes, se aplicarán los siguientes exámenes.

- I. Ordinarios parciales departamentales;
- II. Extraordinarios;
- III. De suficiencia;
- IV. Profesionales;
- V. De grado; y
- VI. Por área de conocimiento.

Artículo 6.- Todos los exámenes a que se refiere este Reglamento se verificarán en las instalaciones del TESOEM, salvo excepciones contempladas autorizadas por la Dirección.

CAPÍTULO II. EXÁMENES ORDINARIOS PARCIALES DEPARTAMENTALES.

Artículo 7.- Los exámenes ordinarios parciales departamentales (exámenes departamentales) son aquellos que se realizan en el transcurso del semestre y permiten que se aprecien los conocimientos adquiridos por el alumno durante el mismo. Dichos exámenes se ajustarán al contenido del programa respectivo.

Artículo 8.- Para tener derecho a presentar los exámenes departamentales, el alumno deberá haber cubierto un mínimo del ochenta por ciento de asistencia en el período a evaluar al cursar la asignatura.

Artículo 9.- Cada una de las tres evaluaciones departamentales tendrán el mismo valor para determinar la calificación por asignatura.

Artículo 10.- Para cada evaluación departamental, el profesor de la asignatura correspondiente apreciará conjuntamente los conocimientos y aptitudes adquiridos por el alumno, su participación en las clases, desempeño en los ejercicios prácticos, investigaciones y trabajos obligatorios.

CAPÍTULO 111

EXÁMENES EXTRAORDINARIOS Y DE SUFICIENCIA

Artículo 11.- Los alumnos que no acrediten la asignatura en curso normal podrán presentarla hasta en dos ocasiones en examen extraordinario y/o recursarla.

Artículo 12.- Para el caso de que el alumno optare por el recursamiento, no tendrá derecho posteriormente a presentarla en examen extraordinario.

Artículo 13.- El examen extraordinario tiene por objeto calificar a los alumnos que no hayan acreditado las asignaturas correspondientes, cuando habiendo estado inscritos en la misma no hayan satisfecho los requisitos y condiciones para acreditarla, en términos de los artículos 7 y 8 de este reglamento.

Artículo 14.- El examen extraordinario debe contener el total del programa de la asignatura, atendiendo además, de ser el caso, a prácticas o investigaciones según la naturaleza de la asignatura.

Artículo 15.- Se realizará un periodo de exámenes extraordinarios por semestre, de acuerdo al calendario escolar que determine el TESOEM, pudiendo el alumno presentar hasta dos asignaturas por período.

Artículo 16.- Los alumnos tendrán derecho a presentar hasta en dos ocasiones la misma asignatura en examen extraordinario, y sólo podrán presentar hasta un total de 32 exámenes extraordinarios durante la carrera.

Artículo 17.- La Dirección, en caso de que se presenten índices de reprobación considerables en alguna asignatura, podrá emitir la autorización para realizar períodos especiales de exámenes extraordinarios que permitan a los alumnos acreditar la asignatura autorizada.

Artículo 18.- Los exámenes extraordinarios serán realizados por un sinodal, designado por el Jefe de División respectivo.

Artículo 19.- Los exámenes de suficiencia tienen por objeto efectuar una evaluación integral de conocimientos del alumno, de acuerdo al programa de estudios de la asignatura correspondiente, cuando no se hubiese cursado una determinada asignatura, o bien cuando el alumno hubiese agotado sus oportunidades de presentar exámenes extraordinarios o recursamiento. El alumno podrá solicitar con 15 días de anticipación a la Jefatura de División la presentación del examen de suficiencia, siempre y cuando cubra el importe que corresponda.

Artículo 20.- El alumno tendrá hasta en dos ocasiones la oportunidad de presentar el examen de suficiencia para el caso de que no se hubiere cursado la materia adeudada, y en una sola ocasión para los demás casos.

Artículo 21.- El alumno que no esté de acuerdo con el resultado del examen departamental, extraordinario o suficiencia que hubiese presentado; dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, podrá solicitar por escrito su revisión a la División correspondiente, la cual en un lapso no mayor de siete días hábiles resolverá en forma definitiva la inconformidad.

Artículo 22.- Para los efectos del artículo anterior, las Divisiones solicitarán el examen a revisar, y conjuntamente con un profesor del área de conocimiento correspondiente, revisarán el examen, emitiendo su dictamen, el cual será inapelable.

CAPÍTULO IV EXÁMENES PROFESIONALES Y DE GRADO

Artículo 23.- Para la obtención del Título Profesional de la correspondiente carrera, el alumno podrá optar por:

- I. Tesis Profesional, es un trabajo escrito cuyo objetivo es la aportación de nuevos enfoques sobre un tema determinado del área de estudio del egresado.
- II. Libros de Texto o Prototipos Didácticos, considerándose a los primeros como documentos que contienen información relevante e innovadora relacionada con alguna asignatura del plan de estudios vigente en el TESOEM; y Prototipo Didáctico es todo tipo de material audiovisual, software educativo, modelos tridimensionales y demás material útil en el proceso enseñanza-aprendizaje de cualquier contenido de una asignatura del plan de estudios vigente de la carrera cursada.
- III. Proyecto de investigación, consistente en el procedimiento metodológico a través del cual se obtiene un resultado científico y/o tecnológico, se innova o adecua una tecnología o parte de un proceso productivo o experimental, que resulte de utilidad a la humanidad.
- IV. Diseño o Rediseño de Equipo, Aparato o Maquinaria, consiste en diseñar o modificar uno o más de los componentes originales de un equipo, aparato o maquinaria que tiendan a mejorar su funcionamiento logrando optimizar costos y calidad.
- V. Curso Especial de Titulación, Son aquellos cursos que para tal efecto organizan las Divisiones.
- VI. Examen por Áreas de Conocimiento, consiste en la aprobación de exámenes sobre un área de conocimiento de su carrera. El área debe comprender un conjunto de asignaturas con un mínimo de 40 créditos.
- VII. Memoria de Experiencia Profesional, consiste en la elaboración de un informe técnico de un proyecto desarrollado para el sector productivo o de servicios, o un resumen de actividades profesionales de innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de un proceso.

- VIII. Promedio General Sobresaliente, esta opción está dirigida a egresados que hayan obtenido un promedio mayor o igual a 9.0 (nueve punto cero) durante toda su carrera, habiendo acreditado el 95% o más de sus asignaturas en curso normal, en el caso de que el egresado haya obtenido un promedio general igual o mayor que 9.6 (nueve punto seis) y habiendo acreditado todas sus asignaturas en curso normal tendrá derecho a Mención Honorífica.
- IX. Estudios de Posgrado, es la condición que cumple un egresado para titularse sin efectuar ningún trabajo escrito. Los estudios de posgrado podrán ser de Especialización o Maestría en una Institución con reconocimiento oficial que aporte conocimiento y habilidades que apoyen el desempeño profesional del egresado.
- X. Memoria de Residencia Profesional, esta opción consiste en que el alumno realiza un informe final que acredita la realización de la residencia profesional, desarrollando un proyecto durante seiscientos cuarenta horas o más en un área de trabajo que le permita aplicar los conocimientos adquiridos en la carrera correspondiente.

Artículo **24.-** Independiente de las modalidades establecidas en el Artículo que antecede, podrán establecerse de acuerdo a los programas relativos, variantes para el proceso de titulación.

Los requisitos y procedimientos para la elaboración y obtención del trabajo final que conceda la licenciatura o grado, serán establecidos en forma general en el ordenamiento respectivo.

Artículo **25.-** El número de sinodales que evaluarán a los alumnos que desean obtener la licenciatura y título profesional correspondiente, será de tres, debiendo haber un suplente designado por el Jefe de la División correspondiente.

Artículo **26.-** En los trabajos de titulación los alumnos podrán optar por realizar su trabajo en forma individual o de grupo, en este último caso serán máximo dos sustentantes quienes podrán elaborarlo, pudiendo autorizarse a un tercero previo análisis y estudio del proyecto que presenten por parte de la División de Carrera correspondiente. En cualquiera de los casos será indispensable que cada alumno demuestre su preparación en forma individual a través del examen profesional.

Artículo **27.-** Para la obtención del grado de maestría o doctorado, el Director del TESOEM, y el área de posgrado establecerán los mecanismos para la elaboración de los trabajos de titulación, su presentación y demás requisitos a satisfacer por el sustentante, de igual forma fijará el número de sinodales que deberán examinar al alumno según el tipo de examen de que se trate, pero en ningún caso podrán ser menos de tres sinodales en maestría y menos de cinco en doctorado, tanto en el examen general de conocimientos como en la réplica de la tesis.

CAPÍTULO V DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 28.- Los diferentes exámenes se calificarán con escala numérica de 0 a 10 (cero a diez). La calificación mínima aprobatoria será de 7.0 (siete punto cero).

Artículo 29.- Para el caso de los exámenes departamentales, extraordinarios y de suficiencia, el profesor, en un plazo máximo de tres días hábiles después de aplicado el examen respectivo, remitirá las actas de calificaciones al Departamento de Control Escolar el cual hará la publicación de resultados.

Artículo 30.- Tratándose de exámenes profesionales, cada sinodal emitirá su voto; el resultado se expresará mediante la aprobación o aplazamiento del sustentante. En caso de suspensión no se podrá conceder otro examen al sustentante antes de tres meses ni después de seis sobre ese mismo trabajo.

Artículo 31.- En cualquiera de las opciones de titulación establecidas en este Reglamento, el jurado que realice la evaluación del sustentante, podrá concederle a éste mención honorífica, cuando su promedio general en la carrera sea de 9.0 (nueve punto cero) o superior, y su trabajo, réplica o presentación sea de indiscutible calidad.

Artículo 32.- Tratándose de exámenes departamentales, extraordinarios o de suficiencia, la calificación asentada en actas es irrenunciable. En caso de error u omisión procederá la rectificación, para ello el alumno afectado lo solicitará por escrito a la Jefatura de División correspondiente, dentro de los cinco días hábiles a partir de la publicación de las calificaciones, acompañando las pruebas que sustenten su solicitud, tendientes a acreditar el error u omisión y conduzcan a la rectificación. El Jefe de División resolverá en forma definitiva dentro de los 10 días hábiles siguientes, este dictamen será definitivo e inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el órgano informativo interno.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el órgano informativo interno.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente en la sesión Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 15 del mes de junio de 2006.